



RESOLUCION 858/2020 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Comité de Control Epidemiológico. Complementa la resolución 15/2009.
Del: 03/06/2020; Boletín Oficial 04/06/2020

VISTO: las actuaciones mediante las cuales se propicia la conformación de Comités de Control Epidemiológico en la totalidad de los Efectores de Salud con Internación del subsector Privado.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba Adhiere a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nro. 27.541, art. 11, 64 a 85 y concordantes, el Decreto Nro. 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, y demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial; ratificando en todos sus términos, mediante el Art. 2° de la misma los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el “Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria”, entre otras disposiciones.

Que el art. 3 de la precitada Ley, faculta al titular de esta cartera, a disponer “... medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción”

Que en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nro. 745/2020 se crea el Comité Asesor de Científicos para el abordaje de la Pandemia COVID-19 en la Provincia de Córdoba con la finalidad de disponer de elementos técnicos y apoyo de profesionales con acabada experiencia en el manejo de enfermedades infecto contagiosas y brotes epidémicos que brinden una oportuna evaluación de las medidas que se vienen implementando, tanto generales como particulares. Que, atento a la situación epidemiológica de la Provincia de Córdoba y teniendo en cuenta los brotes de COVID-19 presentados en las últimas semanas, el Comité supra referenciado reconoce el rol fundamental que cumplen dentro de las instituciones sanitarias los Comités de Control Epidemiológicos en el trabajo coordinado de las distintas áreas hospitalarias que proporcionen recomendaciones precisas para la aplicación de medidas preventivas y de control de la elevada infectocontagiosidad, en el marco de la pandemia.

Que, atento a ello, los mencionados Comités tienen como principal función la de sugerir, formular y poner en práctica políticas y medidas para la prevención y control de situaciones previsibles o imprevistas relacionadas con las infecciones asociadas a la atención de salud, y en el caso particular de la situación epidemiológica nacional, de actuar frente a los posibles casos de COVID-19 dentro del Establecimiento de que se trate.

Que en virtud de lo expuesto, es procedente efectuar la ampliación del inciso b) del Art. 3, Sección II – De la Inscripción y Habilitación – del Anexo I a la Resolución Nro. 15/2009, que aprueba la normativa complementaria del Decreto Nro. 33/2008.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Decreto Nro. 1615/2019 y lo informado por la Dirección General Legal y Técnica;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- ESTABLÉCESE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, que la totalidad de los Efectores de Salud con Internación del subsector Privado, deberán comunicar a la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dependiente de esta Cartera Ministerial, dentro de las 72 hrs. De notificada la presente, la conformación de manera obligatoria de un Comité de Control Epidemiológico en el ámbito de sus Instituciones.

Art. 2°.- DISPÓNESE que lo previsto en el Apartado Precedente será requisito excluyente para la obtención de la habilitación definitiva de cada Institución ante el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA).

Art. 3°.- AMPLÍASE el inciso b) del Art. 3, Sección II – De la Inscripción y Habilitación – del Anexo I a la Resolución Nro. 15/2009, que aprueba la normativa complementaria del Decreto Nro. 33/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Listado que contenga los datos de identificación de los profesionales y técnicos que integran el Equipo de Salud con sus respectivas firmas, número de matrícula profesional provincial y acreditación de cumplimiento de cualquier otro requisito legal que sea exigible para el ejercicio profesional. Este documento deberá ser rubricado por el Director Técnico bajo fe de juramento.

Los Efectores de Salud con Internación, deberán presentar la documentación anexa específica que acredite la conformación del Comité de Control Epidemiológico con idénticos requisitos a los arriba mencionados”

Art. 4°- PROTOCOLÍCESE, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD